



Informe del órgano de administración (sección dirigida a los trabajadores) de GAVIOTA SIMBAC, S.L. en relación con la segregación de la rama de actividad consistente en el negocio de fabricación, comercialización, colocación y montaje de puertas, ventanas, mamparas, persianas y en general de cerramientos acristalados

1. Introducción

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea ("LME"), el órgano de administración de GAVIOTA SIMBAC, S.L. (la "**Sociedad Segregada**") formula el presente informe (el "**Informe**") relativo a la operación de segregación de la unidad económica de la Sociedad Segregada (la "**Unidad Económica**"), consistente en el negocio de fabricación, comercialización, colocación y montaje de puertas, ventanas, mamparas, persianas y en general de cerramientos acristalados a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada, que se constituirá con la denominación social de GAVIOTA GLASS & WINDOWS, S.L.U. (la "**Sociedad Beneficiaria**"), o con aquella otra denominación social que resulte de la certificación negativa que pudiera expedir el Registro Mercantil Central, que adquirirá la referida Unidad Económica por sucesión universal (la "**Segregación**"). La Sociedad Segregada continuará desarrollando las otras dos actividades principales que ha venido realizando hasta la fecha: i) fabricación y comercialización de toldos y sistemas de protección solar y ii) actividades propias de una sociedad holding.

En adelante, la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria serán referidas conjuntamente como las "**Sociedades Intervinientes**".

Está previsto que el acuerdo de segregación se adopte por la Sociedad Segregada en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 5.5, y 9 de la LME, se elabora por el órgano de administración de las Sociedades Intervinientes el presente informe dirigido a los representante de los trabajadores y los propios trabajadores de las mismas, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Segregación, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de las Sociedades Intervinientes, tanto la Segregada como la Sociedad Beneficiaria y para sus acreedores, sin que resulte exigible la sección del informe destinada a los socios, y en el que se deja expresa constancia de los siguientes aspectos:

- (i) Las consecuencias de la Segregación proyectada para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones;
- (ii) Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación del centro de actividad de la Sociedad Segregada; y,



- (iii) El modo en que los factores contemplados en los apartados (i) y (ii) anteriores afectan a las filiales de la Sociedad Segregada.

El Informe será puesto a disposición de la representación de los trabajadores de la Sociedad Segregada con, al menos, un mes de antelación a la fecha de aprobación de la Segregación a los efectos legales oportunos y en los términos dispuestos en la LME.

2. Justificación de la Segregación

2.1 Aspectos jurídicos

De acuerdo con lo previsto en el proyecto de segregación suscrito por el órgano de administración de la Sociedad Segregada en fecha 2 de febrero de 2026 (el “**Proyecto**”), cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la Segregación proyectada implicará la transmisión en bloque, por sucesión universal, de la Unidad Económica por parte de la Sociedad Segregada en favor de la Sociedad Beneficiaria.

La Segregación, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LME, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”), y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

2.2 Aspectos económicos

La Segregación proyectada se enmarca en un proceso de reestructuración que tiene por finalidad separar e independizar el patrimonio de la Unidad Económica respecto del de la Sociedad Segregada. Por tanto, la Segregación tiene causas justificativas tanto de índole productivo como organizativo que se concretan principalmente en:

- (i) Individualizar la fabricación, comercialización y gestión de las actividades que hasta la fecha venía realizando la Sociedad Segregada relativas al negocio de cerramientos acristalados, aislando en una sociedad independiente, la Sociedad Beneficiaria, el desarrollo del negocio concreto de la Unidad Económica, cuya configuración empresarial, procesos de fabricación, canales de venta, riesgos, responsabilidades y flujos son diferentes a los de las restantes actividades de la Sociedad Segregada.
- (ii) La racionalización y mejor organización de recursos disponibles lo cual se podrá lograr al obtener una separación jurídica de las actividades con el propósito de disponer de mejor información contable y de gestión de los diferentes negocios hasta la fecha realizados unificadamente por la Sociedad Segregada, lo que redundará en un mejor entendimiento por parte de entidades financieras, proveedores, clientes y otros agentes.
- (iii) Facilitar la toma de decisiones de gestión de la Unidad Económica, mediante la atribución a un equipo directivo independiente de la Sociedad Segregada de todas las responsabilidades correspondiente al negocio de la Unidad Económica.



En este sentido, la utilización de la figura de la “segregación” se presenta como la más adecuada, por cuanto a través de dicho procedimiento la transferencia de activos y pasivos de la Unidad Económica opera mediante un solo acto jurídico por “sucesión universal”, evitándose de esta forma la multiplicidad de actos que generaría el empleo de cualquier otro procedimiento alternativo e individualizado. Adicionalmente, esta figura ofrece óptimas posibilidades de planificación administrativa y operativa y simplifica la subrogación laboral de los empleados afectos a la Unidad Económica.

3. Consecuencias de la Segregación para las relaciones laborales y, en su caso, medidas destinadas a preservar dichas relaciones

A efectos de lo establecido en el artículo 4.1.7º LME, se hace constar que la Segregación proyectada implicará el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Segregada afectos a la Unidad Económica a la Sociedad Beneficiaria, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (el “ET”).

Ello implicará el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Segregada que desempeñan su trabajo en la Unidad Económica a la Sociedad Beneficiaria, por lo que se pone de manifiesto que no cabe adoptar medidas destinadas a preservar las relaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada.

Se incorpora como **Anexo 1** el listado de los trabajadores afectados. No obstante, se entenderán incluidos a efectos de la subrogación por parte de la Sociedad Beneficiaria cualesquiera otros empleados que se pudieran contratar y estuvieran afectos a la actividad objeto de la Unidad Económica.

En consecuencia, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Segregada respecto de los trabajadores adscritos a la Unidad Económica, en los términos previstos en su normativa específica. Por su parte, los trabajadores adscritos a la Unidad Económica continuarán prestando sus servicios en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo, gozando de las mismas condiciones laborales, sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno a consecuencia de la Segregación. Por tanto, la operación de Segregación será neutra para los trabajadores desde el punto de vista de sus condiciones laborales.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la Segregación.

La fecha de efectos prevista para la operación y consiguiente traspaso de los trabajadores será la fecha de presentación a inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de Segregación, que se prevé se realizará durante el mes de marzo de 2026, sin perjuicio de lo cual más adelante procederemos a indicarles la fecha exacta de la ejecución de la operación.



4. Cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables

Más allá del traspaso de los trabajadores referido en el punto anterior, no se prevé ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo de los trabajadores de las Sociedades Intervinientes con motivo de la Segregación.

Tampoco está prevista la modificación de la ubicación del centro de trabajo en el que los trabajadores de las Sociedades Intervinientes desempeñan actualmente sus funciones.

5. El modo en el que los apartados 3 y 4 anteriores afectan a las filiales de las Sociedades Intervinientes

Al no estar prevista ninguna consecuencia de la Segregación para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones y tampoco se prevé implantar ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación del centro de actividad de la Sociedad Segregada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5.3º RDLME se deja expresa constancia que no existe ningún factor que pueda afectar a las filiales que, en su caso, tenga la Sociedad Segregada.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE A LOS EFECTOS LEGALES OPORTUNOS, formula el presente Informe el órgano de administración de la Sociedad Segregada, en Sax (Alicante), a 2 de febrero de 2026.

Francisco Vicente Guillén Chico
francis.guillen@gaviotagroup.com
2026.02.04 10:59 UTC

Iván Jesús Pérez Romero
ij.perez@gaviotagroup.com
2026.02.02 11:38 UTC

Don Francisco Vicente Guillén Chico

Maria Luisa Guillén Chico
mluisa.guillen-chico@gaviotagroup.com
2026.02.04 11:02 UTC

Víctor Vecino Bécares
vv@stoneshieldcapital.com
2026.02.02 10:24 UTC

Doña María Luisa Guillén Chico

Don Iván Jesús Pérez Romero

Roberto Centeno Rodríguez
rcenteno@atitlanguipo.com
2026.02.02 20:50 UTC

Luis Sanz Díaz
lsanz@atitlanguipo.com
2026.02.03 05:52 UTC

ATITLAN GRUPO EMPRESARIAL, S.L.
Fdo.: Don Roberto Centeno Rodríguez

Don Víctor Vecino Bécares

ATITLAN GLARUS, S.L.
Fdo.: Don Luis Sanz Díaz



Anexo 1
Listado de trabajadores afectados

Nombre	Puesto	Fecha Alta
Manuel Marco Sanchez	Operario Producción Ventana	12/09/2025
Bernabeu Sarrio Ruben	Operario Producción Ventana	21/11/2022
Arenas Poveda Carlos	Operario Producción Ventana	19/11/2025
Estevan Estevan Juan Luis	Operario Producción Ventana	14/02/2022
Sirvent Gomez Roberto	Operario Producción Ventana	10/01/2022
Gil Ribera Ana	Compras / Aprovisionamientos	09/09/2019
Perez Gran Pedro	Operario Producción Ventana	01/09/2025
Garcia Juan Juan Francisco	Presupuestos	04/11/2024
Sospedra Ferragud Alvaro	Comercial Distribución Ventana	03/11/2025
Guevara Serrano Miguel Angel	Coordinador obras	01/06/2025
Narcis Soler Llagostera	Resp Planta Girona	01/11/2025
Do Nascimento Araujo Bruno Ricardo	Operario Producción Ventana	10/01/2022
Vilarroig Almirall Rafael	Director de distribución Ventana	16/12/2024
Rodriguez Bujan David	Transportista Glass 1733-KMH	17/01/2005
Juan Carlos Lopez Garcia	Operario Producción Ventana	07/01/2026
Esteve Paya Abel	Operario Producción Ventana	05/09/2022
Ganga Gil Jesus	Operario Producción Ventana	04/09/2017
Rodriguez Porcel Jose Lorenzo	Transportista Glass 7045-MRX	01/03/2010
Vidal Milan Patricia	Administración y control de obras Ventana	03/01/2023
Martinez Lozano Gerardo	Operario Producción Ventana	05/07/2023
Toral Soriano Antonio	Responsable de Logística Glass	09/11/1998
Villora Lorca Miguel	Operario Producción Ventana	15/11/2023
Gonzalez Milan Silvia	Operario Producción Ventana	09/11/2023
Ganga Lozano Jesus Francisco	Operario Producción Ventana	06/09/2021



Nombre	Puesto	Fecha Alta
Alchapar Lopez Miguel Angel	IT dedicado a Div Ventana	07/01/2020
Gil Poveda Ana	Operario Producción Ventana	08/01/2024
Perez Hernandez Mario	Operario Producción Ventana	28/03/2022
Gil Asensi Jose Antonio	Operario Producción Ventana	13/06/2022
Lopez Albert Andrea	Administración Ventas Ventana	02/04/2024
Romero Navaro Adrian	Responsable Mantenimiento	01/10/2024
Rico Marco Maria Victoria	Operario Producción Ventana	10/01/2022
Vazquez Dominguez Francisco Jose	IT dedicado a Div Ventana	03/06/2025
Ozer Alis Marian	Operario Producción Ventana	26/09/2023
De Frutos Bernabe Estrella	Presupuestos	09/06/2025
Pinto Rodriguez Carlos	Instalador Obras Ventana (Valencia)	02/09/2024
Ramos Mejias Jose Luis	Instalador Obras Ventana (Valencia)	02/09/2024
Lerma Garcia Juan	Instalador Obras Ventana (Valencia)	02/09/2024
Villodres Muñiz Ricardo	Instalador Obras Ventana (Alicante)	14/05/2025
Minin Igor	Instalador Obras Ventana (Moncofa - Castellon)	01/06/2025
García Sánchez Javier	Ingeniero Técnico I+D	11/01/2023
Valiente Martinez Esteban	Especialista en procesos y Supply Chain	30/01/2026